

# NORMATIVA

Protocolo de actuación para localizar,  
sistematizar y transferir información relativa a  
personas desaparecidas o no localizadas

Comunicación Oficial No. 311

Publicado en marzo de 2026



Aprobado por el Consejo de Rectoría en su sesión 530, acuerdo 04 del día 3 de marzo de 2026

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>3</b>
Artículo 1. Objeto .....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación .....	3
Artículo 3. Definiciones.....	3
<b>TÍTULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES Y FASES DE BÚSQUEDA</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>4</b>
Artículo 4. Responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación .....	4
Artículo 5. Responsabilidades de las Instancias universitarias.....	5
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. FASES DE BÚSQUEDA</b> .....	<b>6</b>
Artículo 6. Búsqueda para completar datos básicos .....	6
Artículo 7. Búsqueda histórica.....	6
Artículo 8. Búsqueda continua .....	7
Artículo 9. Baja de Reporte.....	7
Artículo 10. Interpretación y casos no previstos .....	7
<b>TRANSITORIOS</b> .....	<b>8</b>

## **ANTECEDENTES**

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley General de Población, establecen la obligación de los particulares que presten servicios de educación, asistencia privada, salud física y mental, entre otros, para interconectar bases de datos y sistemas de información a efecto de realizar búsquedas continuas de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda.

En su carácter de institución particular que presta servicios educativos, la Universidad Iberoamericana Puebla coadyuva con las instancias nacionales y locales competentes mediante la interconexión de sus sistemas de información, con el propósito de contribuir con los mecanismos de búsqueda y localización de personas.

En ese sentido, y con fundamento en los Lineamientos para el Desarrollo y Operación de la Plataforma Única de Identidad, así como en el Manual Técnico de la Solución Tecnológica para Instituciones Diversas, la Universidad implementa el presente Protocolo para regular la localización, sistematización y transferencia de información que obre en sus registros, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, cuando su comunicación a las autoridades competentes resulte obligatoria conforme a la legislación aplicable.

## **TÍTULO PRIMERO.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento interno que deberán observar las instancias de la Universidad Iberoamericana Puebla (en adelante, la Universidad) para colaborar en la interconexión de sus bases de datos, registros y sistemas de información institucionales con la Plataforma Única de Identidad del Sistema Nacional de Búsqueda; así como para gestionar internamente la búsqueda en cualquiera de sus fases; localizar, sistematizar y transferir la información relacionada con Personas Desaparecidas o No Localizadas, y atender la baja de los reportes correspondientes.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Protocolo es obligatorio para todas las instancias universitarias, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, así como del tipo de información que tengan en su resguardo.

#### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Instancias universitarias:** Direcciones Generales y sus direcciones adscritas, Preparatoria IBERO Puebla, Preparatoria IBERO Tlaxcala, Villa IBERO, Casa IBERO *Segundo Montes, S.J.*, coordinaciones, jefaturas, institutos, departamentos, centros y cualquier otra unidad administrativa y académica de la Universidad que tenga acceso a datos personales o datos personales sensibles;
- II. **Baja de Reporte:** Notificación electrónica en la Plataforma Única de Identidad (PUI), a través de la cual se informa sobre la finalización de un Reporte Electrónico de Búsqueda;
- III. **Coincidencias:** Resultado mediante el cual la Universidad identifica información relacionada con una Persona Desaparecida o No Localizada en sus registros o sistemas, conforme a lo solicitado por cada Reporte;
- IV. **Información Asociada:** Todo dato personal, dato personal sensible o información contenida en registros, bases de datos o sistemas de información de la Universidad, que pueda asociarse con una Persona Desaparecida o No Localizada;

- V. **Legislación:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Ley General de Población; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Lineamientos para el Desarrollo y Operación de la Plataforma Única de Identidad; Manual Técnico de la Solución Tecnológica para Instituciones Diversas, y demás disposiciones relacionadas con la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- VI. **Manual:** Manual Técnico de la Solución Tecnológica para Instituciones Diversas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2026;
- VII. **Personas Desaparecidas o No Localizadas:** Personas cuya ubicación o paradero se desconoce, con independencia de que su ausencia se relacione o no con la probable comisión de un delito;
- VIII. **PUI:** Plataforma Única de Identidad, desarrollada, administrada y supervisada por la Secretaría de Gobernación, a través de la cual se realiza la búsqueda, localización e identificación permanente de información relativa a Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- IX. **Reporte Electrónico de Búsqueda:** Notificación electrónica emitida por la PUI, mediante la cual se solicita a la Universidad, mediante su Sistema, realizar una búsqueda interna relacionada con el registro de una Persona Desaparecida o No Localizada;
- X. **Sistema Institucional:** Servicio institucional desarrollado por la Universidad como punto de integración con la PUI, accesible mediante una URL base segura, conforme a lo previsto en el Manual; y
- XI. **Universidad:** Universidad Iberoamericana Puebla.

## **TÍTULO SEGUNDO.**

### **RESPONSABILIDADES Y FASES DE BÚSQUEDA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

##### **RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 4. Responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación**

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Crear, actualizar y dar mantenimiento al Sistema, de conformidad con las posibilidades técnicas y administrativas;
- II. Dar cumplimiento al Manual en lo relativo a los ajustes técnicos y de servicios web que garanticen la interoperabilidad con la PUI;
- III. Enviar los reportes de seguridad necesarios para la interconexión con la PUI, los cuales deberán incluir el alcance de las pruebas, la metodología aplicada y las herramientas utilizadas, así como la ruta base, los *endpoints*, la entrega y validación de la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Manual;
- IV. Garantizar la interoperabilidad, correcta interpretación, confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la Información, de conformidad con la legislación señalada en el artículo 3;
- V. Garantizar la conectividad necesaria a internet para asegurar la disponibilidad del servicio de integración;
- VI. Gestionar el registro de la Universidad en el sistema correspondiente para su integración con la PUI;
- VII. Notificar a la Abogacía General cualquier vulneración que comprometa la seguridad del Sistema Institucional o de la Información Asociada que se interconecte con este;
- VIII. Establecer las medidas de mitigación necesarias para atender y suprimir las vulnerabilidades detectadas en los recursos que interactúen con la PUI; y
- IX. En caso de imposibilidad de sistematizar o automatizar la totalidad de la Información Asociada, realizar los ajustes pertinentes para dar cumplimiento a la búsqueda básica, histórica y continua de Información Asociada relativa a Personas Desaparecidas o No Localizadas de conformidad con la legislación vigente en la materia.

#### **Artículo 5. Responsabilidades de las Instancias universitarias**

Las instancias universitarias deberán:

- I. En caso de que la Información Asociada no se encuentre contenida o interconectada al Sistema Institucional, realizar las gestiones operativas y administrativas necesarias para proporcionar a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, previa solicitud de ésta, la Información Asociada a las búsquedas histórica y continua, previstas en el presente Protocolo;
- II. Abstenerse de tratar o transferir datos personales, datos personales sensibles o información de la que tengan conocimiento con motivo de un Reporte Electrónico de Búsqueda a otras instancias internas y externas, debiendo sujetarse en todo momento a la Legislación vigente y a los Avisos de Privacidad de la Universidad; y

- III. Suprimir los datos personales, datos personales sensibles e Información Asociada a la que hayan tenido acceso exclusivamente con motivo de un Reporte Electrónico de Búsqueda, cuando se emita la Baja de Reporte, salvo que se trate de aquella contenida en registros, bases de datos o sistemas institucionales derivados del ejercicio ordinario de sus funciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **FASES DE BÚSQUEDA**

#### **Artículo 6. Búsqueda para completar datos básicos**

Recibido un reporte de la PUI, el Sistema Institucional deberá identificar y transferir, en su caso, la Información Asociada más reciente disponible que permita complementar los datos básicos de la persona establecidos en el Reporte Electrónico de Búsqueda, siempre y cuando no se encuentren en el mismo, incluyendo la siguiente información:

- I. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Nombre o nombres, primer apellido y segundo apellido;
- III. Fecha y lugar de nacimiento;
- IV. Sexo asignado;
- V. Teléfono;
- VI. Correo electrónico;
- VII. Calle;
- VIII. Número;
- IX. Colonia;
- X. Código Postal;
- XI. Municipio o Alcaldía;
- XII. Entidad Federativa;
- XIII. Fotos; y
- XIV. Huellas.

Si no se identifica Coincidencia alguna, el Sistema Institucional deberá omitir la notificación correspondiente al PUI.

#### **Artículo 7. Búsqueda histórica**

Después de realizar la búsqueda a que hace referencia el artículo anterior, la Universidad, a través del Sistema Institucional, llevará a cabo una búsqueda histórica en sus registros, bases de datos o sistemas, considerando la Información Asociada que se haya generado o a la que

haya tenido acceso con posterioridad de la fecha de desaparición y hasta la fecha en que se realice la búsqueda.

Si la fecha de desaparición supera los doce años, la Universidad deberá limitar la búsqueda a dicho periodo y notificar al PUI cualquier Coincidencia identificada. En caso de que la fecha de desaparición sea inexistente, nula o vacía, se considerará como tal la fecha actual y se omitirá el desarrollo de esta fase.

Concluida la búsqueda, deberá notificarse su finalización, aun cuando no se haya encontrado Información Asociada relacionada con el Reporte Electrónico de Búsqueda.

#### **Artículo 8. Búsqueda continua**

La Universidad deberá mantener activo el Reporte Electrónico de Búsqueda y efectuar revisiones periódicas, automatizadas preferentemente, para identificar nuevas Coincidencias, hasta que se notifique la Baja de Reporte correspondiente.

Las revisiones se desarrollarán, por lo menos, cada 24 horas.

#### **Artículo 9. Baja de Reporte**

Cuando una persona sea localizada, la PUI notificará la Baja de Reporte en el Sistema Institucional, y será obligación de la Universidad suprimir toda la Información Asociada a la que haya tenido acceso con motivo del Reporte Electrónico de Búsqueda, salvo aquella que haya sido obtenida en el ejercicio ordinario de sus funciones; asimismo, deberá detener toda tarea periódica vinculada a la búsqueda de Información Asociada.

La supresión no aplicará a los registros de auditoría que resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Legislación aplicable.

#### **Artículo 10. Interpretación y casos no previstos**

La interpretación del presente Protocolo corresponderá a la Abogacía General, sujetándose a lo establecido en la Legislación aplicable. Los casos no previstos que se relacionen con las instancias universitarias y con el cumplimiento interno del presente Protocolo serán acordados y resueltos por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y la Abogacía General.

Lo no previsto en la Legislación aplicable será determinado por las autoridades federales competentes, conforme a sus atribuciones.

## **TRANSITORIOS**

### **Transitorio I**

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Universitaria versión digital.

### **Transitorio II**

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación deberá implementar de manera gradual la sistematización de la información generada por las instancias universitarias, con el fin de eficientar el proceso de búsqueda en cualquiera de sus fases, siempre que exista viabilidad técnica y administrativa para su implementación.

### **Transitorio III**

El presente documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación a un año de su publicación.